Ficha capítulo 4: Corte Suprema y Constitución: ¿inaplicabilidad tácita?

Análisis de la Sentencia de la Excma. Corte Suprema, Rol N°795-2026

Tribunal	Corte Suprema (Segunda Sala)
Rol	795-2026
Fecha	15 de enero de 2026
Materia	Derecho Constitucional – Derecho Penal
Submateria	Libertad condicional – Irretroactividad de la ley penal desfavorable y principio pro reo – Artículo 9° del DL N°321 – Motivación de las sentencias – Inaplicabilidad por inconstitucionalidad
Procedimiento	Apelación de recurso de amparo (artículo 21 de la Constitución) contra sentencia de la Corte de Apelaciones de Rancagua, Rol N°871-2025
Hechos	Un condenado que cumple pena privativa de libertad postuló en 2025 a la libertad condicional. Gendarmería de Chile calculó el tiempo mínimo de cumplimiento exigido para postular a ese beneficio y a los beneficios de salida conforme al texto vigente del DL N°321, de 1925, que tras sus reformas exige un tiempo mayor que el previsto a la época de comisión del delito. El criterio de Gendarmería se apoyaba en el artículo 9° del DL N°321, incorporado por la Ley N°21.124, de 2019, según el cual los requisitos para obtener la libertad condicional "son aquellos que se exigen al momento de la postulación". El condenado dedujo recurso de amparo, alegando la aplicación retroactiva de una ley penal desfavorable. Por sentencia de 5 de enero de 2026, la Corte de Apelaciones de Rancagua lo rechazó: estimó que el artículo 9° aclara la aplicación temporal del decreto ley, por lo que no existía retroactividad, y recordó que durante la tramitación de la Ley N°21.124 el legislador mantuvo esa regla pese a las observaciones de la propia Corte Suprema. El amparado apeló ante la Corte Suprema.
Tema central discutido	¿Deben calcularse los tiempos mínimos para postular a la libertad condicional conforme a la ley vigente al cometerse el delito —por aplicación del principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable— o conforme a la vigente al momento de la postulación, como dispone el artículo 9° del DL N°321?
Considerandos relevantes	**PRIMERO** "Que, cabe tener presente que "la pena es la sanción legal establecida como consecuencia de la perpetración de un delito, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos del delincuente, impuesta por sentencia judicial ejecutoriada, luego de un debido proceso, y cuya ejecución queda entregada desde el punto de vista de su forma, a la ley." (Ortiz-Arévalo, "Las consecuencias jurídicas del delito", Edit. Jdca., 2013, p.17.)". **SEGUNDO** "Que, de acuerdo con conocidas reglas constitucionales y legales, la pena con que un delito ha de ser castigado debe estar establecida en una ley con anterioridad a la perpetración del hecho, sin perjuicio de las alteraciones favorables o beneficiosas para el responsable, fruto de leyes posteriores". **TERCERO** "Que, en la especie, la comisión del delito tuvo lugar bajo el imperio del Decreto Ley 321 en su redacción anterior a las reformas introducidas por la Ley N° 21.483, por lo que le es aplicable al amparado el estatuto legal anterior a dicha reforma, la que no tiene efecto retroactivo conforme al principio general del derecho penal de irretroactividad de sus normas, salvo cuando sean favorables al imputado o condenado; principio que aparece recogido, a vía ejemplar, en los artículos 9 de la Convención Americana de Derechos

	Humanos, 19 N° 3 inciso 8° de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal". **CUARTO** "Que, así las cosas, Gendarmería de Chile, no observó el principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, consagrado en los artículos 6°, 7° y 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, lo que indudablemente importa –a su vez- una vulneración de la libertad personal del amparado".
Decisión	La Corte Suprema revocó la sentencia apelada de la Corte de Apelaciones de Rancagua y acogió el recurso de amparo, disponiendo que Gendarmería de Chile "deberá calcular el tiempo mínimo de postulación para los beneficios de salida como para la libertad condicional del amparado, conforme a la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos por los cuales cumple condena". Acordada con el voto en contra del ministro Manuel Valderrama, quien estuvo por confirmar la sentencia apelada en virtud de sus propios fundamentos.
Resumen del comentario Iván Aróstica Maldonado Sentencias Destacadas 2025-2026	El comentario considera plausible la solución de la Corte Suprema —extender el principio pro reo, más allá de la imposición de la pena, al cumplimiento de la condena y al acceso a la libertad condicional—, pero advierte que el fallo deja sin despejar reservas de constitucionalidad relevantes. El autor distingue dos operaciones. La primera, elegir entre el texto anterior y el actual del artículo 3° del DL N°321 según cuál sea más favorable al condenado, compete a los jueces del fondo. La segunda es distinta: el artículo 9° del mismo decreto ley, introducido por la Ley N°21.124, ordena aplicar los requisitos vigentes al momento de la postulación, y su sola consideración conducía al rechazo del amparo, como entendió la Corte de Apelaciones de Rancagua. A juicio del autor, la Corte Suprema no podía limitarse a eliminar ese razonamiento y superponer el suyo, pues un fallo motivado debe explicar por qué descarta la solución contraria; y si el artículo 9° le impedía aplicar el artículo 19 N°3 de la Constitución, debió requerir su inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional. Conjetura las razones de ese silencio —una lectura exorbitante del artículo 21 de la Constitución, un control de convencionalidad velado o las demoras del Tribunal Constitucional— y advierte que lo que hoy parece una inadvertencia podría convertirse en un problema institucional.